



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2022-SENAMHI/PREJ

Lima, 28 de setiembre de 2022

### VISTOS:

El Informe Técnico N° D000004-2022-SENAMHI-DRD de fecha 27 de setiembre de 2022, de la Dirección de Redes de Observación y Datos; y el Memorando N° D000422-2022-SENAMHI-OPP de fecha 27 de setiembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, señala que el SENAMHI tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia;

Que, por su parte, los literales a), h), j) y n) del artículo 4 de la referida Ley N° 24031, precisa que el SENAMHI organiza, opera, controla y mantiene la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y las necesidades de desarrollo nacional; para lo cual dicta normas y regulaciones relativas a la instalación, operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas de la red nacional, así como de otras estaciones de fines específicos; siendo que de acuerdo a competencia técnica especializada, es la entidad encargada de expedir certificaciones de calibración y control del instrumental meteorológico e hidrológico, así como la de otorgar conformidad a la información meteorológica e hidrológica; quedando encargada de organizar, normar y promover un sistema de vigilancia atmosférica del país, a fin de preservar los peligros de la contaminación ambiental;

Que, particularmente, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE, señala que *"El SENAMHI es la entidad encargada de expedir los certificados*

*de calibración y control del instrumental meteorológico e hidrológico que sea empleado en el país”;*

Que, al respecto, el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, refiere que la Dirección de Redes de Observación y Datos *“Es el órgano de línea responsable de conducir, formular, proponer y coordinar los planes, estrategias y proyectos para la organización, administración y mantenimiento de la Red Nacional de Estaciones y el Archivo Nacional de Información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y atmosférica y la gestión de datos del SENAMHI. Formula, propone, conduce y ejecuta los estudios e investigaciones en el área de su competencia. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva”;*

Que, sobre el particular, los literales c) y o), del artículo 43 del citado Reglamento, establece que la referida dependencia, tiene como función *“Supervisar el funcionamiento de la Red Nacional de Estaciones y el Laboratorio Hidrometeorológico en el marco de los planes de desarrollo, instalación, operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de la Red Nacional de Estaciones”;* y *“Expedir certificaciones de contraste y/o calibración de instrumental y equipos hidrometeorológicos y agrometeorológicos”;*

Que, por su parte, el artículo 45 del Reglamento en mención, señala que *“La Subdirección de Gestión de Redes de Observación es la unidad orgánica, encargada de conducir, organizar, administrar y coordinar el mantenimiento de la Red Nacional de Estaciones en coordinación con los Órganos de la entidad. Depende jerárquicamente de la Dirección de Redes de Observación y Datos”;* asimismo, el literal f) del artículo 46, establece como función de dicha dependencia, *“Conducir el funcionamiento del Laboratorio Hidrometeorológico en el marco de los planes de desarrollo, instalación, operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de la Red Nacional de Estaciones, así como establecer los planes de calibración de los instrumentos”;*

Que, al respecto, corresponde señalar que en el mes de abril de 2004, el SENAMHI inauguró el Laboratorio de Instrumental Hidrometeorológico, en la Sede Las Palmas, con el objetivo de contar con un laboratorio y talleres especializados para el mantenimiento, verificación y contraste del instrumental de la red de estaciones del SENAMHI;

Que, en este sentido, a través del Informe Técnico N° D000004-2022-SENAMHI-DRD de fecha 27 de setiembre de 2022, la Dirección de Redes de Observación y Datos sustenta la necesidad de fortalecer el Laboratorio de Instrumental Hidrometeorológico; por lo que, propone el cambio de denominación por el Centro de diagnóstico, mantenimiento, y calibración de instrumentos y equipos de estaciones meteorológicas, hidrológicas y de vigilancia atmosférica (CEDIMAC), el cual tiene por objeto fortalecer los procesos y crear las condiciones básicas para gestionar de manera eficiente el diagnóstico, mantenimiento, comprobación y calibración de instrumentos, equipos y estaciones meteorológicas, hidrológicas y de vigilancia atmosférica y de esta manera contribuir en la calidad, oportunidad y confiabilidad de los datos registrados, que son empleados para proveer servicios y productos a los ciudadanos y sectores en la materia de las competencias del SENAMHI; con la finalidad de asegurar operatividad y sostenibilidad de la Red Nacional de Estaciones meteorológicas, hidrológicas y de vigilancia atmosférica para la provisión de datos de manera oportuna y confiable, en cumplimiento con las normas y disposiciones emitidas por la OMM para la entrega de productos y servicios climáticos; implementado y administrado por la Dirección de Redes de Observación y Datos a través de la Subdirección de Gestión de Redes de Observación;

Que, con Memorando N° D000422-2022-SENAMHI-OPP de fecha 27 de setiembre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000050-2022-SENAMHI-UM de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, a través del cual emite opinión favorable respecto al cambio de denominación del Laboratorio de Instrumental Hidrometeorológico, por Centro de diagnóstico, mantenimiento, y calibración de instrumentos y equipos de estaciones meteorológicas, hidrológicas y de vigilancia atmosférica (CEDIMAC),

en atención a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, y su alineamiento a los procesos señalados en el Manual de Procedimientos (MAPRO) vigente; por lo que, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, por su parte el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Presidencia Ejecutiva, es la máxima autoridad ejecutiva, conduce y supervisa el funcionamiento institucional; a su vez, el literal f) del artículo 11 del citado dispositivo legal, señala que es función de la Presidencia Ejecutiva expedir Resoluciones Presidenciales Ejecutivas en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración lo expuesto por la Dirección de Redes de Observación y Datos y la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se dispone el cambio de denominación del Laboratorio de Instrumental Hidrometeorológico, por Centro de diagnóstico, mantenimiento, y calibración de instrumentos y equipos de estaciones meteorológicas, hidrológicas y de vigilancia atmosférica (CEDIMAC) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos, y, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer el cambio de denominación del Laboratorio de Instrumental Hidrometeorológico, ubicado en la Sede Las Palmas, por Centro de diagnóstico, mantenimiento, y calibración de instrumentos y equipos de estaciones meteorológicas, hidrológicas y de vigilancia atmosférica (CEDIMAC) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; por las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Redes de Observación y Datos, a través de la Subdirección de Gestión de Redes de Observación, la implementación y administración del referido Centro, en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ**  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI